

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 2023-00598

Presentado el escrito de demanda que se había echado de menos, se impone necesario una vez más dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y el numeral 5º del artículo 42 del C.G. del P., con el fin que se cumplan los requisitos de ley, por lo que se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrija y aclare:

- Indicar domicilio del demandado o ultimo domicilio común anterior de la pareja a efectos de determinar la competencia.
- Indicar la causal invocada de que trata el artículo 154 del Código Civil Colombiano ajustando los hechos y las pretensiones conforme la causal alegada.
- Indicar bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico allegando las evidencias correspondientes (artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).
- Acreditar la presentación de la demanda y sus anexos al canal digital de la parte demandada conforme lo prescribe el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**